



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**FEDERACION DE BEISBOL
SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**



REGLAMENTO DE LA CFACV

Edición Julio 2011



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



INDICE

Capítulo / Artículo	Página
Capítulo 1 - Definiciones	4
Artículo 1: Comisión de Fútbol Americano de la Comunidad Valenciana	4
Artículo 2: Técnicos y demás personas afiliadas a los Clubs.	4
Artículo 3: Roster.....	4
Artículo 4: Jugadores extranjeros.....	4
Artículo 5: Auxiliares para el arbitraje del partido	4
Artículo 6: Comités de Competición	5
Capítulo 2 - De los Clubs	6
Artículo 7: Inscripción de Clubs en la CFACV.....	6
Artículo 8: Participación en Competiciones de la CFACV	6
Artículo 9: Renuncias, incomparecencias o retiradas de la Competición	6
Artículo 10: Deudas económicas de Clubs con la	6
Artículo 11: Identificación del terreno de juego y del equipamiento de un Equipo.....	6
Artículo 12: Condiciones de los terrenos de juego.....	7
Artículo 13: Procedimientos en caso de retirada de un Club.....	7
Capítulo 3 - De los Jugadores, Técnicos y demás personas afiliadas a los Clubs	8
Artículo 14: Licencia Federativa.....	8
Artículo 15: Alta en competiciones.....	8
Artículo 16: Inscripción de menores de edad.....	9
Artículo 17: Límites en número de jugadores.....	9
Artículo 18: Cesiones de jugadores.....	9
Artículo 19: Finalización de relación para técnicos.....	9
Artículo 20: Duplicidad de Licencias.....	10
Artículo 21: Clasificación de jugadores por edad	10
Artículo 22: Condiciones para la alineación de un jugador.....	10
Capítulo 4 - De los Árbitros	11
Artículo 23: Denominaciones.....	11
Artículo 24: Comité Técnico de Árbitros	11
Artículo 25: Licencia Federativa	11
Artículo 26: Reglamento del Comité Técnico de Árbitros (CTACV).....	12
Artículo 27: Deberes y obligaciones de los árbitros.....	12
Capítulo 5 - Del Reglamento de Juego.....	13
Artículo 28: Reglamento de Juego vigente.....	13
Artículo 29: Extensiones al Reglamento de Juego.....	13
Artículo 30: Restricciones del Reglamento de Juego.....	15



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



COMISIÓN FÚTBOL AMERICANO

Capítulo 6 - De las Competiciones.....	14
Artículo 31: Temporada oficial.....	16
Artículo 32: Competiciones oficiales.....	16
Artículo 33: Tipos de competiciones.....	16
Artículo 34: Competiciones tipo "Copa".....	16
Artículo 35: Competiciones tipo "Liga".....	16
Artículo 35: Competiciones tipo "Liga".....	16
Artículo 37: Equipos de un mismo Club.....	16
Artículo 38: Ascensos y descensos.....	16
Artículo 39: Finales de competición.....	16
Artículo 40: Documentación para el arbitraje de cada partido.....	16
Capítulo 7 - De los Partidos	18
Artículo 41: Asistencia sanitaria.....	18
Artículo 42: Hora de inicio.....	18
Artículo 433: Comunicación del Calendario, Terreno de Juego y Horarios a los árbitros	18
Artículo 44: Demora en el inicio de un partido.....	19
Artículo 45: Solicitud de aplazamiento.....	19
Artículo 46: Plazo máximo para el cambio de Calendario de un partido.....	20
Artículo 47: Falta de comunicación de cambio de horario.....	20
Artículo 48: Suspensión de un partido por causas meteorológicas.....	20
Artículo 49: Suspensiones obligadas por el propietario del terreno.....	20
Artículo 50: Suspensión de un partido ya iniciado.....	20
Artículo 51: Suspensión no justificada.....	20
Artículo 52: Abandono del terreno de juego.....	20
Artículo 53: Condiciones especiales pactadas antes del partido.....	20
Artículo 54: Incomparecencia de un equipo en competiciones por puntos.....	20
Artículo 55: Incomparecencia de un equipo en competiciones por eliminación.....	20
Artículo 56: Perjuicios económicos derivados de una incomparecencia.....	20
Artículo 57: Incomparecencia por fuerza mayor.....	20
Artículo 58: Reanudación de un partido.....	20
Artículo 59: Presentación en el terreno de juego.....	21
Artículo 60: Delegados de los equipos.....	21
Artículo 61: Pausas en el desarrollo de un partido.....	22
Artículo 62: Obligaciones de los árbitros.....	22
Artículo 63: Control de Licencias Federativas.....	22
Artículo 64: Estado del terreno de juego.....	22
Artículo 65: Uniformes.....	22
Artículo 66: Declaración de Equipo Local en finales.....	23
Artículo 67: Tiempo de descanso.....	23
Artículo 68: Quién puede permanecer en las bandas del campo.....	23
Artículo 69: Pelotas de juego.....	24
Artículo 70: Condiciones del equipo visitante.....	24
Artículo 71: Ausencia de árbitros al inicio de un partido.....	24
Artículo 72: Lesiones de árbitros durante el desarrollo de un partido.....	24
Artículo 73: Causas que incapacitan la participación de un jugador.....	24
Artículo 74: Actas arbitrales.....	24
Artículo 75: Redacción correcta del acta.....	25
Artículo 76: Ausencia de acta.....	25
Capítulo 8 – Disposiciones Transitorias y Final.....	26



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**FEDERACION DE BEISBOL
SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**



Artículo 77: Disposición final..... 26



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 1: DEFINICIONES.

Artículo 1 Comisión Valenciana de Fútbol Americano.

La Comisión Valenciana de Fútbol Americano es denominada a lo largo del presente documento bajo el nombre indistinto de "CFACV".

Artículo 2 Técnicos y demás personas afiliadas a los Clubs.

La denominación "técnicos" incluye a: entrenadores con título. La denominación Staff incluye a delegados de equipo, delegados de campo, personal médico o fisioterapeutas, y por extensión a toda aquella persona que deba permanecer para el desarrollo de las funciones encomendadas por su Club en la banda del equipo durante la celebración de los partidos de la competición. No se consideran en esta lista los animadores/animadoras (*cheerleaders*) ni los auxiliares en tareas arbitrales (ver el Artículo 5 de este Capítulo).

Artículo 3 Roster.

1) El "roster" es el documento en el que con anterioridad a un partido se redacta la lista de todos los jugadores y técnicos de un equipo de un Club que pueden estar en la banda de ese partido en concreto. El roster se entregará antes del inicio del partido al equipo arbitral, para la gestión que prevea el Reglamento de Competición.

2) En el roster sólo pueden aparecer jugadores y técnicos con licencia activa (ver más abajo el Artículo 3) que hayan sido inscritos en el Club que los presenta en el partido.

3) La redacción del roster es obligatoria, y deberá contener los siguientes datos: a) Nombre y apellidos del jugador o técnico; b) número de la licencia federativa y/o tarjeta federativa número del documento legal identificativos (DNI/NIF, número de la Tarjeta de Residencia en España, número del Pasaporte internacional, etc.); c) número de la camiseta en caso de jugadores; d) cargo o trabajo a efectuar en la banda en caso de técnicos. Las personas que no consten en el roster no podrán participar en el partido.

3.1 Cada jugador, será identificado y cotejado en el roster por el equipo árbitro, por su tarjeta federativa, dni, o pasaporte en vigor.

4) La lista de jugadores y técnicos disponibles para un partido dado es controlada por el Comité de Competición correspondiente. La impresión física en papel del roster la hará quien determine el Comité de Competición, pudiendo ser responsabilidad de cada equipo o del propio Comité de Competición. Si el Comité de Competición no se pronuncia al respecto en su Reglamento (redactado antes del inicio de la competición), será el Club el que obligatoriamente deberá imprimir su roster antes de cada partido. El roster podrá escribirse manualmente y se podrán añadir nombres a la lista de forma manual excepto que lo prohíba expresamente el Reglamento de Competición. En ese caso se imprimirá mediante impresora u otro medio mecánico.

5) Los jugadores o técnicos sancionados con partidos con pérdida de derechos a la disputa de un partido dado no podrán aparecer en esa lista, o aparecer tachados, al ser jugadores o técnicos con licencia no activa durante el periodo de cumplimiento de la sanción.

Artículo 4 Jugadores extranjeros.

A efectos de su participación en competiciones de CFACV se consideran extranjeros los jugadores con Pasaporte de USA, Canadá, Méjico, Japón



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



Artículo 5 Auxiliares para el arbitraje del partido.

Los auxiliares para el arbitraje del partido (*cadeneros*, portadores de pelotas y demás), son las personas encargadas por el equipo local o por el organizador del partido de auxiliar a los árbitros con las cadenas, marcador de *downs*, portadores de pelota y demás tareas auxiliares que la organización prevea para la administración de un partido. Deberá haber un mínimo de 3 personas por partido para auxiliar a los árbitros en estas tareas (2 para el control de la cadena y 1 para el marcador de downs).

Artículo 6 Comités de Competición.

Se denomina “Comité de Competición” al colectivo de personas a las que la CFACV encomienda la organización y seguimiento de cada competición oficial de la CFACV. Cada Comité de Competición será el máximo responsable en lo relativo a la organización de calendarios, aplicación del Reglamento de la Competición, resolución y aprobación de acuerdos entre Clubes bajo dicho Reglamento, y de cualquier otro tema administrativo que competa exclusivamente a la Competición para la que la CFACV lo creó, pero no tendrá responsabilidades disciplinarias. El Comité de Competición no podrá modificar los Reglamentos de la CFACV para la Competición que organiza, pero podrá proponer a la CFACV la modificación del Reglamento de la Competición. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la CFACV para su entrada en vigor, con un plazo no inferior a 30 días naturales antes del inicio de la competición.

El Comité de Competición tendrá la obligación de la confección y publicación del Calendario de la Competición, que deberá estar formalizado y enviado a la CFACV con una antelación no inferior a 30 días naturales antes del inicio de la Competición.

Asimismo, el Comité de Competición tendrá la obligación de remitir al Comité de Disciplina de la CFACV cualquier incidente que pueda ser de interés del Comité de Disciplina, adjuntando toda la documentación disponible, que debe incluir el Acta del Partido si el incidente está relacionado con un partido para el que se confeccionó Acta arbitral.

Cualquier decisión de un Comité de Competición podrá ser recurrida ante la Junta Directiva de la CFACV Mientras la Junta Directiva de la CFACV no se manifieste al respecto la decisión del Comité de Competición prevalecerá.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 2: DE LOS CLUBS.

Artículo 7 Inscripción de Clubes en la CFACV.

Los Clubes se inscriben en la CFACV a través de sus respectivas juntas directivas. Las condiciones de inscripción en las territoriales son de competencia, de la CFACV según indiquen las Leyes y Reglamentos correspondientes a la F.B.S.F.A.C.V.

Artículo 8 Participación en Competiciones de la CFACV.

Para la participación de los Clubes en las Competiciones de la CFACV, la junta directiva realizará la inscripción del Club y tendrá que estar al corriente de sus obligaciones ante lo que determine la CFACV. Los criterios de presentación deberán ajustarse al Reglamento de Competición correspondiente.

Artículo 9 Renuncias, incomparecencias o retiradas de la Competición.

1) Cualquier equipo que deba participar en una competición, por tener derecho según el artículo anterior, estará obligado a hacerlo, pero podrá renunciar a su participación siempre que dirija un escrito, firmado por el máximo responsable del Club, al Comité de Competición correspondiente con una antelación no inferior a 10 días administrativos con respecto a la elaboración del calendario, y en cualquier caso con no menos de un mes natural antes de la fecha de la primera jornada marcada en el Calendario de la Competición, o sea, del inicio de la Competición.

2) Se considerará **incomparecencia** la no participación en partidos de la Competición sin el cumplimiento del trámite indicado en el párrafo anterior. Se considerará **retirada** la incomparecencia habida tras el inicio de la Competición. El Reglamento de Disciplina impondrá la sanción que se derive de la incomparecencia o retirada de la Competición.

3) En caso de retirada, los resultados habidos por el Club durante la Competición se considerarán anulados, y a todos los efectos deberá considerarse al equipo como no presente en la Competición. Los jugadores del Club no podrán aparecer en ninguna lista de estadísticas oficiales de la Competición, al considerarse anulados todos sus partidos. Otros procedimientos por retirada se especifican en el artículo 13.

Artículo 10 Deudas económicas de Clubs con la CFACV.

Para su participación en competiciones de la CFACV los Clubes con deudas económicas pendientes con la CFACV deberán presentar además un calendario de pago de la deuda, que deberá ser aprobado por la CFACV como requisito imprescindible para que se les admita en competición.

El incumplimiento de los plazos de pago de la deuda significará, previo comunicado por parte de la CFACV al Club, la retirada del Club de la competición, con el resultado administrativo previsto en el artículo 2-8 punto 3º.

Artículo 11 Identificación del terreno de juego y del equipamiento de un Equipo.

1) Los Clubes deberán enviar la situación del terreno de juego (el campo) al Comité de Competición, como documentación obligatoria para cada Competición: dirección completa incluyendo calle, número de la calle y ciudad. Se podrá enviar también cualquier otro dato relacionado con su situación, como planos, situación GPS, etc., pero no constituyen obligatoriedad.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



2) Si se produjera un cambio de campo para uno o varios partidos de la Competición, el Club estará obligado a comunicarlo al Comité de Competición a la mayor brevedad posible, teniendo que cumplir el Club para con el nuevo campo con lo establecido en el párrafo anterior.

3) Las características mínimas del terreno de juego se especificarán en el Reglamento de Competición de cada Competición.

4) Cada equipo inscrito en una competición informará al Comité de Competición, obligatoriamente en el momento de la inscripción a la Competición, los colores de sus equipamientos principal (para los juegos en los que sea el equipo local) y secundario (para juegos en los que participe como visitante y en los que deba cambiar de color debido a la previsiones del Reglamento de Juego).

Artículo 12 Condiciones de los terrenos de juego.

Es obligatorio que los terrenos de juego utilizados en las competiciones de la CFACV dispongan de vestuarios independientes para los equipos y para el equipo arbitral, que estén debidamente garantizados, provistos de lavabos, duchas y luz suficiente, y en las debidas condiciones de higiene. En el vestuario de los árbitros deberá haber también una mesa, necesaria para la redacción del acta del partido.

Sólo en casos excepcionales, el Comité de Competición podrá aprobar terrenos de juego que no reúnan las características mencionadas.

El resto de características deberá ser determinado mediante el Reglamento de Competición.

Artículo 13 Procedimientos en caso de retirada de un Club.

En caso de que un equipo se retire de una competición, o sea excluido de la misma por sanción, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. El derecho a subir de categoría, de existir en la Competición, beneficiará al siguiente clasificado en la temporada precedente de la misma Competición.
2. Si la sanción comporta pérdida de categoría, el beneficio afectará al equipo mejor clasificado de la misma categoría.
3. En las Competiciones por eliminatorias, la retirada determinará la clasificación del equipo contrario, con excepción del partido final, el cual deberá disputarse contra el último equipo que fuera eliminado por el que se retire. Si la retirada o exclusión por sanción se determina durante el desarrollo de una competición por puntos, se aplicarán las previsiones del artículo 7 del Reglamento de Competición de la CFACV.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



COMISIÓN FÚTBOL AMERICANO

CAPITULO 3: DE LOS JUGADORES, TECNICOS Y DEMAS PERSONAS AFILIADAS A LOS CLUBS.

Artículo 14 Licencia Federativa.

Para poder participar en competiciones de la CFACV, los jugadores, técnicos y delegados (tanto de campo como de equipo) deberán poseer la Licencia Federativa Territorial correspondiente. La Licencia deberá tramitarse a través de la Federación a la que pertenezca el Club. Para cada Competición, el Comité de Competición establecerá los plazos en los cuales la adjudicación de una Licencia permite al portador su inscripción para la Competición, bien sea para la totalidad de la Competición o para una parte de la misma.

La Licencia de un jugador, técnico o delegado será válida para su participación en competiciones de la CFACV siempre que esté en vigor. La CFACV no considerará válida la Licencia de delegado de equipo para aquellas personas que sean menores de edad según la Ley.

La cuantía económica de las Licencias vendrá determinada por las Federación de Beisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV.

Además de la adjudicación de Licencia por parte la Federación de Beisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para las personas con Licencia en la anterior temporada de otros países o de otras Federaciones Territoriales, se habrá de presentar un Certificado de la Federación o Entidad de origen, que acredite no estar sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, se deberá aportar juntamente con el Certificado de estar sancionado, la fecha de finalización de la sanción, cuyo cumplimiento se exigirá en las competiciones de la CFACV.
- b) Las personas provenientes de otros deportes habrán de acreditar no estar sujetos a sanción por la Federación o Entidad de origen. En caso de existir sanción, se deberá cumplir lo indicado en el punto anterior.
- c) En caso de duda razonable acerca de la validez de la Licencia, la CFACV podrá exigir los controles y certificaciones que estime convenientes.
- d) En última instancia la CFACV se reserva el derecho de aceptar o no la Licencia de un jugador, técnico, delegado o de cualquier otra persona que deba ser titular de una Licencia para su participación en competiciones de la CFACV. Las decisiones de la CFACV en este sentido sólo podrán ser recurridas ante el Consell Valencià d'Esports de la Comunidad Valenciana.

Artículo 15 Alta en competiciones.

Las personas objeto de este Capítulo se considerarán inscritas en la competición a la recepción en la CFACV de la documentación que acredite la adquisición de la Licencia Federativa por parte de la Federación de Beisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV a la que pertenezca el Club que lo inscribe en la competición. La documentación de la Federación debe indicar expresamente las competiciones para las que da validez la Licencia, dentro de las competiciones de la CFACV.

Es responsabilidad de la Federación el asegurarse de que la persona a la que otorga la Licencia reúna todos los requisitos que marca la Ley para la práctica del deporte o para la participación como técnico o delegado de un Club deportivo.

Para poder participar en competición, tanto para jugadores como para el resto de personas que deban poseer la Licencia Federativa, se fijan el siguiente plazo:

El lunes siguiente desde el momento de la recepción de toda la documentación en la sede de CFACV, salvo duda razonable en cuanto al contenido de la documentación, en cuyo caso el plazo se extiende a la recepción de la ampliación de documentación que pueda solicitar la CFACV a la Federación.

Artículo 16 Inscripción de menores de edad.

Los menores de 18 años deberán adjuntar a la documentación citada el consentimiento escrito de sus padres o tutores legales, en el que se les autorice la práctica del Fútbol Americano.

Artículo 17 Límites en número de jugadores.

Para cada competición de la CFACV, el Comité de Competición correspondiente determinará el número máximo y el número mínimo de jugadores de cada una de las definiciones del artículo 4 Capítulo 1 que podrán participar en un partido dado. Si en el Reglamento de Competición no se incluye ningún artículo a este respecto se entiende que no hay límite de participación de jugadores por su origen.

No hay límite máximo para la inscripción de jugadores y demás personas con Licencia por Club.

Artículo 18 Cesiones de jugadores.

Las cesiones de jugadores entre diferentes Clubes solo se permiten bajo los siguientes supuestos:

1. En caso de cambio de domicilio a una Comunidad Autónoma diferente. La cesión deberá ser solicitada a la CFACV mediante escrito firmado por las tres partes implicadas: los dos Clubes y el jugador. La CFACV podrá solicitar del resto de los Clubes de las competiciones afectadas por el cambio las alegaciones que crean conveniente realizar antes de resolver favorable o desfavorablemente la solicitud de cesión. El plazo para la presentación de alegaciones no podrá exceder de dos días administrativos (lunes a viernes) desde el momento de la solicitud de la CFACV de dichas alegaciones. Sin la aprobación escrita de la CFACV la cesión no será válida, y la alineación del jugador en un Club diferente de aquel con el que se inscribió en la competición se considerará "alineación indebida". Las cesiones podrán tener una fecha tope, a partir de la cual se denegarán sin estudio. Dicha fecha deberá ser determinada por el Comité de Competición de cada competición.
2. Las cesiones se consideran aceptadas "a buen fin". Esto significa que si se demostrara un intento de adulteración de una competición relacionado con una cesión aprobada, la CFACV podrá determinar cualquier sanción, de las que se deriven del Reglamento Disciplinario de la CFACV, para el jugador y los Clubes implicados.
3. Normativa Transfer

NORMATIVA REGULADORA DE TRANSFERENCIA DE JUGADORES (TRANSFER)

OBJETIVO DE LA NORMA:

El objetivo de la presente norma es garantizar que los recursos de las entidades deportivas afiliadas a la CFACV no resultan mermados con la marcha de sus miembros a otras entidades similares, sin haber regularizado sus obligaciones como socio de las mismas, mediante la obtención del correspondiente TRANSFER, que será requisito indispensable para la expedición de la nueva licencia.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de esta norma será el de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que la CFACV establezca acuerdos para su aplicación con otras entidades territoriales, lo cual deberá ser ratificado en asamblea.

PERSONAL AFECTADO:

Cualquier persona que tramite su licencia con una entidad distinta. deberá aportar el transfer debidamente cumplimentado por la entidad saliente.

PLAZO DE VALIDEZ

Las transferencias de personal entre entidades estarán sujetas a esta norma por espacio de X años, transcurridos los cuales no será de aplicación.

OBTENCION:

La entidad estará obligada a conceder el transfer si el solicitante estuviese al corriente de sus obligaciones, sin ninguna contraprestación económica.

DENEGACION:

La entidad podrá denegar el transfer siempre que pueda demostrar que el solicitante no se encuentra al corriente de sus obligaciones. Debiendo emitir el consiguiente informe de denegación.

PLAZO DE RESPUESTA:

La entidad tendrá un plazo máximo de cinco días para conceder o denegar el transfer,

DISPUTAS:

Cualquier disputa propiciada por la obtención o no del transfer, deberá ser dirimida a través del comité de competición de la CFACV, o en su defecto por la asamblea, cuya decisión será aplicada por las partes.

PLAZO DE RESOLUCION:

El comité de competición dispondrá de diez días hábiles desde la recepción de la queja, para recabar los informes necesarios y emitir un dictamen.

Artículo 19 Finalización de relación para técnicos.

Los técnicos adscritos a un Club podrán finalizar su relación con el mismo en cualquier momento, para lo cual cualquiera de las dos partes (técnico y Club) deberá enviar a la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV la comunicación de la ruptura por escrito firmado. La CFACV aceptará la inscripción de la persona como afiliada a otro Club tan pronto reciba la nueva Licencia Federativa por parte de la Federación de Béisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV.

El Comité de Competición para cada competición podrá establecer la imposibilidad de tener Licencia Federativa por más de un Club durante la misma temporada.

Artículo 20 Duplicidad de Licencias.

En ningún caso la CFACV aceptará la inscripción de jugadores, técnicos y demás personas afiliadas, por más de un Club a la vez, con la excepción recogida en el artículo Artículo 19. En este sentido, la recepción de la adjudicación de una Licencia para un Club no será válida para la CFACV si consta en la CFACV la existencia de otra Licencia para la misma persona pero para otro Club y no ha sido recibida en la CFACV la cancelación de la precedente Licencia según se establece en los artículos anteriores. En caso de doble adjudicación de Licencia el

jugador, técnico o delegado quedará apartado de las competiciones de la Federación de Beisbol, Sófbol y Fútbol Americano de la CV.

Artículo 21 Clasificación de jugadores por edad y participación en competiciones por categorías de edad

Las competiciones se clasifican en “cadetes”, “junior” y “sénior”. Para su participación en competiciones de la CFACV los jugadores deberán cumplir con los límites de edad, que marque cada competición en el momento de inscribirse en cada una de las competiciones.

No hay límites mínimos o máximos para la inscripción de un técnico, siendo válida a todos los efectos la Licencia expedida por la Territorial.

Los delegados de equipo deberán ser mayores de edad según la Ley.

Artículo 22 Condiciones para la alineación de un jugador.

Para que la alineación de un jugador en partidos de la CFACV sea válida, deberán cumplirse lo siguiente:

1. Que el jugador se encuentre en posesión de la Licencia Federativa de jugador a favor del Club que lo alinee.
2. Que disponga de la acreditación personal correspondiente (DNI, Pasaporte, etc.) que demuestre su personalidad ante los árbitros, y en caso de pérdida u olvido, de la Licencia Federativa.
3. Que su edad sea la correcta según lo estipulado en este Reglamento y en el Reglamento de Competición.
4. Que no haya sido declarado falto de aptitudes físicas, o esté de baja como resultado de un dictamen facultativo.
5. Que no esté sujeto a sanción que implique la imposibilidad de su alineación.
6. Que no haya sido alineado durante la misma temporada por otro Club, salvo las cesiones previstas en este mismo Capítulo.
7. Que no haya sido alineado por su Club en la misma jornada en partidos de la misma categoría.
8. Que se cumplan todas las restricciones que puedan derivarse del presente Reglamento o del Reglamento de Competición que afecten a la posible alineación de jugadores, por su edad, nacionalidad, categoría o cualquier otro tipo de condicionantes.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 4: DE LOS ARBITROS

Artículo 23 Denominaciones.

Las competiciones de Fútbol Americano precisan para su desarrollo de la supervisión de un mínimo de 3 y un máximo de 7 jueces-árbitros (denominados también simplemente “árbitros” en el presente Reglamento). De entre ellos, uno es el árbitro principal (el *referee*), quien será el necesario interlocutor con el Comité de Competición y con la CFACV en los aspectos que determinen los Reglamentos, como por ejemplo en la redacción del Acta del partido y demás anexos relacionados con el desarrollo del partido.

La denominación “árbitros” se refiere a aquellas personas que, habiendo realizado los cursillos de formación programados a tal fin en sus respectivas Federaciones/Agrupaciones Territoriales, hayan adquirido la Licencia Federativa correspondiente (ver el siguiente artículo) tal como recoge la normativa legal vigente, y que satisfagan el nivel mínimo marcado por el Comité Técnico de Árbitros (CTA) de la CFACV para su participación en competiciones de la CFACV.

La adjudicación de la Licencia Federativa que satisfaga los criterios marcados según el párrafo anterior habilita a un árbitro a arbitrar en todas las competiciones de la CFACV sin que puedan establecerse plazos de inscripción previos a su participación. En este sentido, la adjudicación de la Licencia, juntamente con la convalidación del nivel mínimo exigible, da derecho inmediato a la participación de un árbitro en competiciones de la CFACV.

Artículo 24 Comité Técnico de Árbitros

La CFACV deberá mantener un Comité permanente de árbitros, denominado Comité Técnico de Árbitros, el cual estará presidido por un Presidente, el cual se encargará de nombrar el equipo de trabajo necesario a las necesidades del Comité. Este Comité será responsable de las siguientes materias:

- Establecimiento de los mínimos exigibles para la convalidación de una Licencia de árbitro en las competiciones de la CFACV.
- Preparación de los planes de formación necesarios para el cumplimiento del punto anterior, en coordinación con los comités de árbitros de las Territoriales.
- Clasificación de los árbitros en niveles técnicos de conocimientos y aptitudes, proponiendo la adscripción a una categoría determinada.
- Proponer el ascenso de los árbitros a categoría Superior.
- Designación de los equipos arbitrales para las competiciones y/o amistosos de la CFACV.
- Cualquier otra función delegada por la CFACV.

Artículo 25 Licencia Federativa.

Para poder participar en competiciones de CFACV, los jueces-árbitros deberán poseer la Licencia Federativa Territorial correspondiente, la cual comunicará a la CTA el alta.

La Licencia de un árbitro será válida para su participación en competiciones de la CFACV siempre que esté en vigor. La cuantía económica de las Licencias vendrá determinada por la CFACV

Artículo 26 Reglamento del Comité Técnico de Árbitros (CTACV).

El CTACV deberá regular su funcionamiento interno mediante un Reglamento que deberá presentar para su aprobación a la CFACV, y con el contenido derivado de las responsabilidades del CTACV mencionadas en artículos anteriores más el necesario para su funcionamiento administrativo.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**FEDERACION DE BEISBOL
SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**



Artículo 27 Deberes y obligaciones de los árbitros.

Además de los que puedan derivarse del Reglamento del Comité Técnico de Árbitros, son deberes y obligaciones de los árbitros los siguientes:

- a) Como jueces de los incidentes que se produzcan en el recinto de juego, deberán procurar que el desarrollo del partido se realice con la mayor normalidad posible, tomando para ello las decisiones que crean oportunas.
- b) Verificar a requerimiento de parte, o si así lo estipula como obligatorio el Reglamento de Competición, la identidad de los jugadores, técnicos y delegados participantes.
- c) Verificar la idoneidad de los equipamientos de ambos equipos.
- d) Dirigir el partido y hacer cumplir las reglas de juego y demás reglamentos de aplicación, incluyendo especialmente en ello el Reglamento de Competición.
- e) Mantener en todo momento el respeto a jugadores y técnicos necesario para el correcto desarrollo del partido.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 5: DEL REGLAMENTO DE JUEGO.

Artículo 28 Reglamento de Juego vigente.

Para las competiciones de la CFACV se aplicará el Reglamento de Juego de Fútbol Americano editado por dicha comisión. Cada temporada se utilizará el Reglamento que estuviera vigente en dicha asociación al inicio de la temporada de la CFACV. Si no hubiera uno propio se adoptará el de AEFA.

Artículo 29 Extensiones al Reglamento de Juego.

Cada Comité de Competición podrá establecer para su Competición, y con el acuerdo del Comité Técnico de Árbitros C.V. y del de Entrenadores, las restricciones o añadidos que se consideren oportunos al Reglamento, debiendo realizar comunicación oficial a los miembros de la CFACV en el plazo de 10 días.

Artículo 30 Restricciones del Reglamento de Juego.

No son de aplicación las normas del Reglamento que hagan referencia a Instituciones o Leyes de los EEUU, ni a publicidad, medios de comunicación, y cualquier otra entidad no existente en España.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 6: DE LAS COMPETICIONES.

Artículo 31 Temporada oficial.

La temporada oficial de la CFACV se inicia el primero de Septiembre de cada año, y finaliza el 31 de Agosto del siguiente año.

En caso de fuerza mayor o si las circunstancias así lo aconsejan, la CFACV puede determinar la finalización de la temporada en fecha diferente a la indicada en este artículo.

Artículo 32 Competiciones oficiales.

A los efectos del presente Reglamento son competiciones oficiales:

1. Los campeonatos o ligas organizados por la CFACV
2. Los partidos entre las Selecciones Territoriales (sea cual sea su categoría) y cualquier otro Club, Selección Nacional o territorial, o combinado de equipos.
3. Cualquier partido amistoso realizado por un Club afiliado a la CFACV, siempre que se haya comunicado su celebración a la CFACV con 10 días de antelación y cumpla los requisitos de la CTACV.

Artículo 33 Tipos de competiciones.

En la CFACV existen tres tipos de competiciones oficiales programadas cada temporada: las del tipo "Copa", las del tipo "Liga" y las de tipo "Challenges".

Artículo 34 Competiciones tipo "Copa".

Los enfrentamientos entre los Clubes inscritos en estas competiciones serán a un único partido o a doble partido ("ida y vuelta"), según determine el Comité de Competición, y por sistema de eliminación. En estos partidos habrá prórroga, en caso de empate al final del partido, para determinar el vencedor. El sistema de prórrogas será el determinado por el Reglamento de Juego vigente.

Artículo 35 Competiciones tipo "Liga".

Estas competiciones se registrarán por el sistema de "temporada regular" y "play-offs" para el título. La fase de *play-offs* se disputará por el sistema de eliminación.

En estas competiciones se disputará prórroga en caso de empate al final de los partidos de la temporada regular, salvo que expresamente se indique que se dispute en el Reglamento de Competición, y sí se disputarán en los *play-offs*.

En caso de que en la clasificación final de la temporada regular quedaran empatados dos o más equipos, se aplicarían los procedimientos para el desempate que determine el Reglamento de Competición.

Artículo 36 Competiciones tipo "Challenge".

Los enfrentamientos entre los Clubes inscritos en estas competiciones serán en formato de un día, según determine el Comité de Competición. En estos partidos no habrá prórroga, en caso de empate al final del partido, para determinar el vencedor.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



Artículo 37 Equipos de un mismo Club.

No se permitirá la participación de más de un equipo de un Club en la misma categoría de la misma competición oficial, exceptuando torneos amistosos, competiciones de Flag u otras excepciones que resulten aprobadas por el Comité organizador de la competición.

Para aquellos Clubes con más de un equipo en competición de la misma categoría senior o junior, pero en diferentes divisiones, el Comité de Competición deberá prever los mecanismos de participación de los jugadores del Club en más de una división a lo largo de la misma temporada. En caso de ausencia de reglamentación, estará permitida la participación de los jugadores en diferentes divisiones.

Artículo 38 Ascensos y descensos.

En el caso de existir más de una división por competición, los ascensos y descensos de categoría responderán a lo dictado por el Comité de Competición organizador. En ningún caso un equipo con derecho a ascenso de categoría podrá ascender si en la categoría superior hubiera otro equipo del mismo Club. En caso de descenso de un equipo a una categoría en la que existiera otro equipo del mismo Club, el Club habrá de aceptar el descenso de su equipo inferior a una categoría inferior o la fusión de ambos equipos en un solo.

Artículo 39 Finales de competición.

Es potestad de la CFACV la designación del campo en el que se disputen las Finales de sus diferentes competiciones, de acuerdo a razones de imagen o de promoción del Fútbol Americano. El sistema de adjudicación de la organización de la Final podrá establecerse en cualquier momento por parte de la CFACV a lo largo de la Competición, y su adjudicación será definitiva.

Artículo 40 Documentación para el arbitraje de cada partido.

El Comité de Competición, de cada competición de las organizadas por la CFACV, será el encargado de suministrar al Comité Técnico de Árbitros toda la documentación necesaria para la asistencia de árbitros a los partidos. Esta documentación incluye: el Calendario de la Competición y cualquier modificación sobre el mismo que se produzca a lo largo de la temporada; situación de los campos de juego; rosters oficiales para cada partido; actas en blanco; lista de jugadores sancionados o de otras personas afiliadas sancionadas, número de partidos de suspensión y todo lo relacionado con las sanciones que el equipo arbitral deba conocer en un partido dado; descripción de los uniformes oficiales de los equipos.

Esta lista puede ser ampliada si los Comités de Competición y de Árbitros así lo acuerdan.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



CAPITULO 7: DE LOS PARTIDOS.

Artículo 41 Asistencia sanitaria.

Es obligatoria la asistencia a todos los partidos de las competiciones de la CFACV de una ambulancia, mínimo TNA o, en su defecto, de personal sanitario con cualificación para poder atender en primera instancia cualquier incidente derivado de la práctica del Fútbol Americano.

El equipo arbitral no podrá dar inicio a un partido en el que no se cumpla lo previsto en el párrafo anterior. Si una vez iniciado el partido con la asistencia obligatoria cumplida, un incidente de juego o cualquier otra circunstancia obligara a la ambulancia o al personal sanitario a ausentarse, el equipo arbitral deberá suspender el partido si no fuera previsible la reincorporación al partido de la ambulancia o del personal sanitario, excepto en Finales de competición. La suspensión podrá ser temporal o definitiva, a criterio y responsabilidad exclusiva del árbitro principal del partido.

Las Finales de competición no podrán suspenderse definitivamente. El Club organizador deberá proveer una solución de urgencia para la disputa de la Final, con independencia de las sanciones administrativas o disciplinarias que se deriven de la ausencia de la ambulancia o personal sanitario en la hora programada para el inicio de dicha Final.

En caso de que el partido no pueda iniciarse por la ausencia de ambulancia o personal sanitario, los árbitros declararán suspendido el partido, salvo Finales, al cabo de media hora de la hora programada para su inicio, y deberán hacer constar en acta el motivo de la suspensión. El Comité de Competición deberá prever en su Reglamento el resultado del partido derivado de esa suspensión, o en su caso la obligatoriedad de disputarlo de nuevo. En caso de ausencia a este respecto en el Reglamento de Competición, la suspensión supondrá la pérdida del partido por parte del equipo local por el resultado de 1-0.

Artículo 42 Hora de inicio.

La hora de inicio de cada partido será la determinada en el Calendario de la competición en la que se enmarque. Cada Club está obligado a presentar al Comité de Competición correspondiente, con la antelación prevista por dicho Comité, el horario de inicio de los partidos en que sus equipos jueguen como locales.

Salvo que en el Reglamento de Competición se indique los horarios y días hábiles, los partidos deberán iniciarse desde las 10 horas del sábado a las 21 horas del sábado, y desde las 10 horas del domingo a las 18 horas del domingo, en cada jornada hábil del calendario. En el caso de que el equipo visitante esté obligado a un desplazamiento que suponga una hora de vuelta a su ciudad de origen posterior a las 0 horas del lunes, la hora máxima de inicio del partido será a las 12 horas del domingo.

En el caso de jornadas que no se disputen en sábado o domingo, el Comité de Competición deberá dictar las normas a aplicar.

Artículo 43 Comunicación del Calendario, Terreno de Juego y Horarios a los árbitros.

El Comité de Competición deberá suministrar al Comité Técnico de Árbitros el Calendario de Competición, junto con los horarios de los partidos y la situación de los terrenos de juego, con la antelación determinada en artículos anteriores para la aceptación de los mismos.

Las modificaciones de cualquiera de esos puntos no comunicadas formalmente al Comité de Competición no serán válidas, con la siguiente excepción: en el caso de que el equipo local no pueda disponer del campo previsto, el partido se podrá disputar sin previo aviso en un campo alternativo, que no debe estar situado a más de 60 minutos de desplazamiento del campo predeterminado, y siempre y cuando el partido se pueda iniciar con



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



una demora máxima de media hora con respecto al horario previsto y se cumplan las previsiones horarias del Artículo 42.

El Comité Técnico de Árbitros deberá informar al equipo arbitral previsto para un partido dado acerca de cualquier alteración de días, horarios o situación del campo de juego. Cualquier otro comunicado en ese sentido a un árbitro o colectivo arbitral por parte de cualquier persona o entidad que sea el Comité de Competición no será oficial, y carecerá de validez a todos los efectos.

Si por causa de un cambio de hora, pero no de día ni de terreno de juego, no informado al Comité Técnico de Árbitros el equipo arbitral llegara a las instalaciones de un equipo en una hora diferente de la que los equipos crean que se disputa el partido, el árbitro principal decidirá si el partido se puede o no disputar y la hora en la que se iniciará en caso de que acepte su inicio. Las decisiones del árbitro principal serán definitivas y no podrán ser alteradas por el Comité de Competición, siendo responsabilidad de este Comité el determinar el resultado del partido en caso de suspensión. La celebración del partido sólo será posible si ambos equipos están presentes en el terreno de juego cuando el árbitro principal tome su decisión, y se cumplen las previsiones horarias estipuladas en el Artículo 42 o las indicadas en su lugar por el Reglamento de Competición. Los equipos están obligados a aceptar la decisión del árbitro principal, sin que puedan negarse a la disputa del partido, pero podrán realizar todas las alegaciones que consideren oportunas antes de que el árbitro principal tome su decisión final.

El árbitro principal de un partido deberá informar en el Acta cualquier incidencia relacionada con la hora de inicio de un partido y la resolución adoptada por él en cuanto a la celebración o suspensión del partido.

Artículo 44 Demora en el inicio de un partido.

En caso de que no haya cambios de hora con respecto al Calendario conocido por el Comité Técnico de Árbitros, la demora máxima aceptable para el inicio de un partido en el campo predeterminado es de media hora. Pasado este tiempo, el árbitro principal deberá decretar la suspensión del partido, y hacerlo constar en el Acta del partido. Se considera que un equipo no se ha presentado cuando no tenga en su banda a la hora de inicio del partido el número mínimo de jugadores determinado por el Reglamento de Competición para la disputa del partido. En caso de ausencia de tal reglamentación, el número mínimo será el necesario para la disputa del partido según el Reglamento de Juego de la Competición, todos ellos debidamente equipados según el Reglamento de Juego de la CFACV.

Artículo 45 Solicitud de aplazamiento.

La modificación del Calendario para un partido Final de Competición sólo la podrá aprobar y alterar la Junta Directiva de la CFACV. En lo que sigue en el resto de este artículo se entiende que el Comité de Competición para la celebración de una Final es la Junta Directiva de la CFACV.

Si uno o ambos equipos no pudieran asistir a la hora predeterminada en Calendario, o acordaran privadamente la disputa de un partido dado en fecha diferente a la indicada en el Calendario, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a. Comunicación por escrito al equipo contrario y al Comité de Competición de la imposibilidad de asistir o del preacuerdo mutuo de modificación del Calendario, así como de los motivos que justifiquen esa ausencia o cambio del Calendario.
- b. El Comité de Competición podrá aceptar o no el cambio del Calendario. En caso de aceptación el Comité de Competición podrá o bien imponer una fecha alternativa o bien aceptar la propuesta por los equipos si ambos estuvieran de acuerdo, previa consulta a los equipos implicados y al Comité Técnico de Árbitros. El Calendario no podrá modificarse si el Comité Técnico de Árbitros no pudiera proporcionar árbitros para el nuevo horario.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



- c. En caso de denegación el partido deberá disputarse en la fecha prevista inicialmente en el Calendario, y cualquier ausencia de equipo se considerará una incomparecencia de equipo en el sentido indicado por el Artículo 9.

Artículo 46 Plazo máximo para el cambio de Calendario de un partido.

Una petición de cambio de horario (día y/o fecha) no será válida si no es recibida por el Comité de Competición con una antelación mínima de 5 días administrativos. Así, un partido que se deba disputar en principio un sábado, podrá aplazarse si la comunicación se recibe como último día el viernes de la semana anterior.

La modificación del Calendario no será tampoco válida si la comunicación de la alteración definitiva por parte del Comité de Competición no se produce en el mismo plazo citado en el párrafo anterior.

Artículo 47 Falta de comunicación de cambio de horario.

Si un partido se disputa en un horario no comunicado al Comité de Competición, salvo lo previsto en artículos anteriores, éste deberá declarar la nulidad del partido, remitiendo el informe al Comité de Disciplina por si se derivaran sanciones para los equipos y los árbitros.

La asistencia del equipo arbitral no basta para garantizar la oficialidad de un partido si no se cumple lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 48 Suspensión de un partido por causas meteorológicas.

Si un partido es suspendido por razones meteorológicas, el partido se celebrará o reanudará en el día y la hora que determine el Comité de Competición. El árbitro principal hará constar en Acta los motivos de la suspensión como si de cualquier otra suspensión se tratara. La declaración de suspensión no podrá realizarse si fuera posible iniciar el partido con una demora no superior a media hora desde la hora prevista. En cualquier caso es potestad del árbitro principal declarar la suspensión definitiva o indicar que el partido se iniciará a una hora determinada tras una suspensión temporal, pero en caso de suspensión temporal se deberán tener en cuenta las previsiones del Artículo 42.

Una suspensión definitiva podrá decretarse con antelación al día del partido, si las condiciones del terreno de juego indican la imposibilidad de la disputa del partido en la fecha y hora predeterminadas. En este caso, el equipo local habrá de informar verbalmente y remitir un escrito al equipo contrario y al Comité de Competición.

El mecanismo de adjudicación de un nuevo horario o fecha en el Calendario deberá seguir lo previsto en el Artículo 45.

Artículo 49 Suspensiones obligadas por el propietario del terreno.

Si un partido debe suspenderse por causas imputables al propietario del terreno de juego, el Comité de Competición deberá decidir acerca del aplazamiento del partido o de la designación del equipo perdedor. En este último caso el resultado será de 0-1 a no ser que el Reglamento de Competición prevea un resultado diferente para este supuesto.

Artículo 50 Suspensión de un partido ya iniciado.

Si un partido que ya se ha iniciado es suspendido por causas imputables al equipo local el Comité de Competición deberá decidir acerca del aplazamiento del partido o de la designación del equipo perdedor. En este



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



último caso el resultado será de 0-1 a no ser que el Reglamento de Competición prevea un resultado diferente para este supuesto.

De no ser culpable ninguno de los equipos de la causa de la suspensión, el partido se reanudará en el día y la hora que determine el Comité de Competición, con el acuerdo del Comité Técnico de Árbitros, según lo previsto en el Artículo 45.

Son causas de suspensión de un partido:

- a. Mal estado del terreno de juego, que imposibilite el desarrollo normal del partido.
- b. Causas meteorológicas que imposibiliten que sean visible las líneas de bandas y *end zones*, o que impliquen peligro físico para los participantes y árbitros.
- c. Por no cumplir el terreno de juego las condiciones mínimas marcadas por el Reglamento de Juego y el Reglamento de Competición.
- d. Ausencia de *cadeneros* o del material de las *cadena*s. En este caso, el equipo encargado de suministrar *cadena*s y *cadeneros* será declarado perdedor.
- e. Problemas de seguridad pública, altercados entre el público, o entre el público y los jugadores, o entre los jugadores de ambos equipos, invasión del terreno de juego.
- f. Mala conducta colectiva de los jugadores de uno o ambos equipos, con la presunción de posibles incidentes graves, o que impliquen la imposibilidad de la celebración normal del partido.
- g. Inferioridad manifiesta numérica o de condiciones físicas de un equipo, según se explica más adelante en este mismo artículo.
- h. Cualquier otro motivo que el árbitro principal indique en el acta del partido como fuerza mayor no imputable a ningún equipo.

La suspensión de un partido por causa del comportamiento de los jugadores de uno o ambos equipos comportará la pérdida del partido para el equipo causante de la suspensión. En caso de no poderse determinar qué equipo fue el provocador de la suspensión, el partido será declarado como no disputado por incomparecencia de ambos equipos, sin detrimento de la aplicación de otras posibles sanciones.

En caso de que un equipo quede con menos jugadores disponibles de los determinados en el Reglamento de Juego para jugar durante el transcurso de un partido, el árbitro principal declarará la suspensión del partido sólo si considera que se produce un estado de inferioridad manifiesta, previa consulta con los entrenadores de ambos equipos, que ponga en peligro la integridad física de los jugadores.

En caso de suspenderse el partido por inferioridad manifiesta, el equipo que ha provocado la suspensión será declarado perdedor del partido. El resultado del partido será el que refleja el marcador en el momento de la suspensión si es favorable al equipo contrario, o será 1-0 en contra del equipo en inferioridad, en caso contrario. Si el Reglamento de Competición prevé otras normas de aplicación en este caso, serán válidas las normas de ese Reglamento.

Artículo 51 Suspensión no justificada.

No son causas de suspensión de un partido cualquier otra que no esté expresamente incluida en el articulado de este Capítulo.

Artículo 52 Abandono del terreno de juego.

Si uno de los dos equipos abandona el terreno de juego, o indica mediante su delegado al árbitro principal la intención de abandonar el terreno de juego, o manteniéndose en el terreno de juego se niega a competir, el árbitro principal deberá decretar la suspensión.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



Los equipos que abandonaron el terreno de juego podrán alegar por escrito ante el Comité de Competición las cuales que provocaron el abandono.

Será competencia del Comité de Competición, a partir del acta del partido y de las alegaciones recibidas, el dictaminar si han concurrido o no circunstancias especiales, declarando o no al equipo que abandonó el partido como perdedor, sin detrimento de otras sanciones disciplinarias que puedan aplicarse por parte del Comité de Disciplina, que deberá ser informado por el Comité de Competición según lo previsto en el Capítulo 1.

Artículo 53 Condiciones especiales pactadas antes del partido.

La aceptación por parte de uno o ambos equipos de condiciones especiales de desarrollo del partido que no estén contempladas en el presente Reglamento, ni en el Reglamento de Juego, ni en el Reglamento de Competición no serán válidas a ningún efecto. El árbitro principal es el único responsable de admitir o rechazar cualquier pacto o acuerdo entre equipos de acuerdo a los Reglamentos mencionados.

Artículo 54 Incomparecencia de un equipo en competiciones por puntos.

Las incomparecencias, tanto las avisadas fuera de plazo al Comité de Competición como las no avisadas, comportarán la pérdida del partido por el resultado de 1-0, salvo que el Reglamento de Competición indique un resultado para el partido diferente a este respecto, y además la sanción disciplinaria que se derive de la aplicación del Reglamento Disciplinario de la CFACV. En caso de que la pérdida del partido implique la pérdida de categoría de un tercero, el equipo no compareciente será el que ocupará la plaza de descenso.

Artículo 55 Incomparecencia de un equipo en competiciones por eliminación.

Las incomparecencias avisadas o no al Comité de Competición comportarán la exclusión de la competición, además de las sanciones derivadas del Reglamento Disciplinario de la CFACV

Artículo 56 Perjuicios económicos derivados de una incomparecencia.

En caso de incomparecencia no justificada, renunciadas o suspensiones con culpabilidad, se deberán evaluar los perjuicios económicos ocasionados al equipo contrario por el hecho, los cuales deberán ser sufragados por el equipo que no asistió al partido. La cuantía económica deberá ser concretada a partir de la exposición de perjuicios del equipo afectado al Comité de Competición, y remitida por éste al Comité de Disciplina, que es el único órgano que puede imponer su ejecución.

Artículo 57 Incomparecencia por fuerza mayor.

Si la incomparecencia de un equipo se produjera por fuerza mayor o desastre natural, no serán aplicables las sanciones de los artículos 54, 55 y 56 siempre que el Club interesado presente ante el Comité de Competición un escrito alegando las causas que motivaron su incomparecencia. El Comité de Competición será quien deberá dictaminar si hubo fuerza mayor o desastre natural.

Se entiende como fuerza mayor cualquier suceso imprevisto o previsto de resultado inevitable, y que haya producido la imposibilidad de presentación y la de aviso de incomparecencia en el plazo de 72 horas.

En el caso de resolución favorable al Club, el Comité de Competición habrá de fijar la fecha de celebración del partido, salvo que exista acuerdo entre los Clubs para la fecha de celebración. En este último caso, el Comité de Competición habrá de aprobar la fecha fijada, o declarar una fecha inapelable.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



En caso de que el Comité de Competición entienda que no hubo causa mayor o desastre natural deberá remitir un informe de lo sucedido al Comité de Disciplina, para su examen y para la apertura del correspondiente Expediente Disciplinario.

Artículo 58 Reanudación de un partido.

En cualquier caso en el que se haya de reanudar un partido que ya había comenzado, el partido se reanudará en el mismo *down*, tiempo restante, posesión de pelota, etc., que había en el momento de la suspensión. El equipo arbitral podrá ser diferente del de la primera ocasión, y los equipos podrán presentar *rosters* diferentes. El Comité de Competición podrá, no obstante, obligar a la reanudación del partido con los mismos jugadores y/o árbitros que en la primera ocasión, si por las circunstancias de la suspensión el Comité de Competición considerara oportuna tal medida. Esta obligatoriedad podrá ser recurrida por los interesados, Clubs y árbitros, ante la Junta Directiva de la AEFA.

Ningún jugador expulsado durante el transcurso de un partido suspendido podrá participar en la reanudación del mismo.

Artículo 59 Presentación en el terreno de juego.

El equipo visitante se podrá presentar en el campo de juego con la antelación indicada por el equipo local, bajo las previsiones del Comité de Competición. El equipo local, o al menos su delegado de campo, deberá estar presente en el terreno de juego al menos una hora y media antes de la hora programada para el inicio del partido.

Los árbitros se presentarán en el campo de juego con la antelación que estipule el Comité Técnico de Árbitros, que en ningún caso deberá ser inferior a una hora, y se darán a conocer al delegado del equipo local, quien les acompañará a los vestuarios.

Artículo 60 Delegados de los equipos.

Es obligatorio que cada equipo presente a los árbitros a sus delegados, 1 del equipo local y 1 del equipo visitante, antes del inicio del partido. El delegado del equipo local ejercerá de "delegado de campo" y delegado de equipo. El equipo visitante presentará un "delegado de equipo".

El árbitro principal está obligado a tener a disposición de los delegados de ambos equipos una copia del Reglamento de Juego y otra del Reglamento de Competición. En partidos de carácter amistoso, y si la organización del partido no hubiera editado un reglamento para el mismo, el árbitro principal repasará con los delegados de ambos equipos los acuerdos sobre el desarrollo del mismo: desempates, sistemas de eliminación, duración de cada periodo de juego, etc.

Corresponden al delegado de campo las siguientes obligaciones:

- a) Verificar que el terreno de juego esté debidamente marcado según el Reglamento de Juego y las normas relativas a este concepto del Reglamento de Competición y del presente Reglamento.
- b) Responsabilizarse de la zona de protección del terreno de juego, impidiendo el acceso a las personas no autorizadas.
- c) Presentarse a los árbitros cuando éstos se presenten en el campo, y cumplir las instrucciones que los árbitros le comuniquen.
- d) Identificarse ante el delegado del equipo visitante antes del partido.
- e) Adoptar las medidas oportunas para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



- f) Avisar a la fuerza pública cuando el árbitro principal así lo requiera, no pudiendo en este caso alegar nada en contra de tal requerimiento.

Corresponden a los delegados de equipo las siguientes obligaciones:

- a) Disponer de las licencias federativas de jugadores y técnicos, o en su defecto los documentos legales de identificación de las personas que indiquen poseer una Licencia Federativa.
- b) Entregar al árbitro principal el roster del equipo.
- c) Entregar al árbitro principal antes del partido las fichas federativas, a fin de la realización del control de fichas, o los documentos legales de identificación.
- d) Auxiliar al delegado de campo en sus funciones, a requerimiento del delegado de campo o del árbitro principal.
- e) Firmar el roster de su equipo, certificando con ello la presentación de los jugadores inscritos en roster.
- f) Firmar el acta del partido a la finalización del mismo, o tras la suspensión del mismo.
- g) Recoger las fichas de su equipo en el momento de la firma del acta, exceptuando aquellas de las que el árbitro principal determine su retención.

Artículo 61 Pausas en el desarrollo de un partido.

En competiciones oficiales no se podrá detener un partido para consultar el Reglamento de Juego ni el de Competición, salvo a la finalización del partido y antes de una posible prórroga, y siempre que sirva para determinar el método a seguir en la misma. En todo caso, el árbitro principal decidirá si procede o no la consulta.

Cualquier otra detención momentánea de un partido deberá ser decidida por el árbitro principal: lesiones de jugadores y/o árbitros, invasiones del terreno de juego, etc.

Artículo 62 Obligaciones de los árbitros.

El equipo arbitral, bajo la responsabilidad del árbitro principal, deberá realizar antes del partido todas las comprobaciones dictadas por el Comité de Competición acerca del control de Licencias Federativas, uniformes, equipamiento, campo de juego, asistencia médica, etc. Se deberá hacer constar en acta todo aquello que no cumpla los requisitos marcados.

En el acta del partido se deberá reflejar, asimismo, cualquier incidencia de las recogidas en este Capítulo acerca de suspensiones o acuerdos entre los equipos para la celebración del partido.

Artículo 63 Control de Licencias Federativas.

El equipo arbitral deberá obligatoriamente realizar el control de Licencias Federativas antes del partido a no ser que se prevea la no realización de este trámite en el Reglamento de Competición. En caso de realizarse, el delegado de cada equipo deberá presentar las licencias federativas al árbitro principal, o los documentos legales de identificación, con la antelación que el árbitro principal le comunique en el momento de la llegada de los árbitros al terreno de juego.

No se podrán presentar jugadores que no consten en el roster oficial del equipo, salvo en el caso de adquisición de una Licencia con una fecha de antigüedad suficiente como para que, según el criterio del árbitro principal, exista la posibilidad de que haya un error en el roster oficial. En este caso, el árbitro principal deberá hacer constar en acta el hecho, que será analizado por el Comité de Competición, y en su caso, por el Comité de Disciplina, para certificar la procedencia de la presencia del jugador.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



Para hacer constar la presencia de un jugador en el equipo en un partido dado, el delegado del equipo escribirá en el roster junto al nombre del jugador el número de la camiseta que se le ha asignado para el partido. No se pueden asignar números a jugadores no presentes.

Si algún jugador se presenta en el terreno de juego con posterioridad a la revisión de Licencias, no podrá intervenir en el partido hasta que el árbitro principal le autorice expresamente para ello. Un capitán del equipo o su delegado serán los responsables de solicitar la autorización al árbitro principal.

Artículo 64 Estado del terreno de juego.

Si alguno de los dos equipos considerara que el estado del terreno de juego no reúne los mínimos reglamentados, deberá solicitar una revisión del campo al árbitro principal antes del inicio del partido.

En caso de que la reclamación fuera fundada a juicio del árbitro principal, éste ordenará al delegado de campo las medidas necesarias para la solución de las anomalías. Si no fuera posible solucionarlas, el árbitro principal podrá declarar la suspensión del partido sólo si a su juicio el estado del terreno implica algún tipo de peligro físico para los participantes.

Artículo 65 Uniformes.

El equipo local tiene derecho a disputar los partidos con su uniforme oficial. Si hubiera coincidencia de colores entre ambos equipos, o los colores no fueran contrastantes, el equipo visitante deberá vestir su uniforme de reserva. En partidos celebrados en terreno neutral, deberá cambiar de indumentaria el equipo de afiliación más nueva en la CFACV.

Artículo 66 Declaración de Equipo Local en finales.

En el caso de finales de competiciones de tipo Liga se considera Equipo Local a todos los efectos al que haya finalizado con mejor puntuación en la fase regular de la competición. Si ambos equipos hubieran finalizado en igualdad de posición en divisiones o conferencias diferentes de la misma competición, se computarán los resultados de sus partidos inter-grupos, en última instancia se aplicará el criterio de antigüedad en la CFACV, para señalar el Equipo Local. El Comité de Competición es el encargado de nombrar al Equipo Local para la final e informar a los equipos, con la antelación suficiente como para permitir posibles alegaciones de los equipos (mínimo plazo: una semana antes de la Final).

En caso de finales de competiciones de tipo Copa, el único criterio válido para señalar cuál de los dos equipos actuará de Equipo Local será el de la antigüedad en CFACV.

En cualquier caso en el que se haya de aplicar la antigüedad como criterio, y si se produjera un caso de igualdad de antigüedad, el organizador de la competición sorteará qué equipo debe ser el Equipo Local.

Artículo 67 Tiempo de descanso.

El tiempo de descanso entre la primera y la segunda parte de los partidos será de 15 minutos, contados desde el momento en el que los árbitros abandonen el terreno de juego, salvo que se indique en contrario en el Reglamento de Competición.

Artículo 68 Quién puede permanecer en las bandas del campo.

Solo pueden permanecer en la banda de un equipo las siguientes personas: jugadores, entrenadores, delegados y personal terapéutico deberán permanecer en el área del equipo; el personal encargado de estadísticas podrá



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



estar en cualquier punto de la banda de su equipo, siempre y cuando no dé instrucciones a los jugadores y se sitúe al menos 4 metros fuera de las líneas limítrofes del terreno de juego: las *cheerleaders* podrán estar en la banda asignada por el delegado de campo, respetando una distancia mínima a las líneas limítrofes del terreno de juego de 4 metros, y siempre que no interfieran con las áreas de los equipos.

El resto de personas no afiliadas a ningún equipo deberá contar con el permiso del delegado de campo para poder estar en la banda de alguno de los dos equipos o detrás de las *end zones*, respetando siempre una distancia mínima de 4 metros con respecto a las líneas limítrofes del terreno de juego. El árbitro principal del partido tiene la potestad de solicitar al delegado de campo la retirada de las personas que interfieran con el desarrollo del juego, pero es el delegado de campo el responsable de la retirada de dichas personas.

El personal sanitario, masajistas, médicos y miembros de fuerzas del orden público podrán permanecer entre las líneas limítrofes del terreno de juego y la zona de seguridad de 4 metros, siempre que el árbitro principal así lo autorice. Asimismo podrán entrar en el terreno de juego a cumplir sus funciones siempre que el árbitro principal así lo autorice.

Artículo 69 Pelotas de juego.

El equipo local es el encargado de suministrar las pelotas para el partido, en un número mínimo de 2 pelotas por partido. El equipo visitante puede declinar el uso de las pelotas de juego del equipo local cuando ataque, y utilizar pelotas propias.

Artículo 70 Condiciones del equipo visitante.

El equipo local es responsable de suministrar al equipo visitante unas condiciones similares a las que tenga en su banda: bancos para sentarse, agua 25 litros, etc. El árbitro principal, y solo a petición del delegado del equipo visitante, podrá hacer constar en acta cualquier anomalía que pueda estar afectada por este artículo.

Artículo 71 Ausencia de árbitros al inicio de un partido.

No se puede disputar un partido de forma oficial en ausencia de los árbitros oficialmente designados. La designación oficial corresponde, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 4, al Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 72 Lesiones de árbitros durante el desarrollo de un partido.

En caso de lesiones de árbitros el partido deberá continuarse. En caso de que todos los árbitros se lesionen el partido deberá suspenderse.

Si el árbitro lesionado fuera el árbitro principal y no estuviera en condiciones de redactar el acta, ésta será redactada provisionalmente por otro de los miembros del equipo arbitral, elegido para ello por el árbitro principal. El acta deberá ser refrendada por el árbitro principal tan pronto como ello sea posible.

Artículo 73 Causas que incapacitan la participación de un jugador.

El árbitro principal solicitará al delegado del equipo correspondiente la exclusión del roster del partido de aquellos jugadores que incumplan los siguientes puntos:

- a. Todos los jugadores de un mismo equipo deberán presentarse al partido con casco, camiseta, pantalón y calcetines correspondientes al uniforme registrado por su equipo, y sujeto a los colores contrastantes previstos en el Artículo 64 del presente Capítulo.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

FEDERACION DE BEISBOL SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



- b. Todos los jugadores deberán llevar el número en la camiseta, tanto en la parte dorsal como en la frontal.
- c. Todos los equipamientos deberán cumplir el articulado del Reglamento de Juego.

Los jugadores que hayan sido sancionados por el Comité de Disciplina con partidos de suspensión no podrán ser presentados en el roster del equipo, aun cuando exista una apelación pendiente de resolución, a menos que el Comité de Competición autorice la alineación por escrito dirigido al Club implicado. Este escrito deberá ser presentado por el delegado del equipo al árbitro principal, el cual lo hará constar en acta.

Artículo 74 Actas arbitrales.

En las competiciones oficiales, y en aquellas de carácter amistoso en las que así se haya acordado de antemano, el árbitro principal, o quien le sustituya en caso de lesión, redactará el acta correspondiente al partido. El acta será remitida por el árbitro principal al Comité de Competición correspondiente.

En partidos oficiales se extenderán además 2 copias del acta, de las que el árbitro principal entregará una a cada delegado de equipo en el momento en el que ambos delegados hayan firmado las actas.

El árbitro principal, o el que él indique en caso de lesión, deberá redactar el acta al finalizar el partido, en los modelos oficiales del Comité Técnico de Árbitros, aprobados por la CFACV. Cualquier cosa que no pueda reflejarse en el acta deberá ser objeto de un Anexo que deberá remitirse al Comité de Competición conjuntamente con el acta, y dentro del siguiente día administrativo. El anexo, de existir, será reenviado a los Clubs por la administración del Comité de Competición.

El acta deberá ser firmada por los delegados de ambos equipos. Para ellos, los delegados se dirigirán al vestuario de los árbitros. La carencia de firma del delegado de un equipo equivale a la aceptación de todo lo que esté escrito en el acta.

En el acta se deberá reflejar lo siguiente:

- 1 - Clase de competición, categoría y nombre de los equipos.
- 2 - Hora de inicio y final del partido. Lugar de desarrollo del partido.
- 3 - Roster de cada equipo.
- 4 - Nombre, apellidos y números de licencia de todos los árbitros.
- 5 - Nombre, apellidos y número de licencia de los Delegados.
- 6 - Resultado final del partido, resultado por cuartos.
- 7 - Anotaciones: jugador, equipo y momento de la anotación (tiempo restante para la finalización del periodo).
- 8 - Expulsiones, descuentos de tiempo y cualquier incidencia grave que vulnere el Reglamento de Juego o de Competición.
- 9 - Faltas personales de los jugadores de ambos equipos que sean susceptibles de sanción disciplinaria por producir o intentar producir daños físicos deliberados a un contrario.
- 10 - Existencia de un anexo al acta, de haberlo.

El acta deberá ser firmada por el árbitro principal, así como por los Delegados de ambos equipos.

Artículo 75 Redacción correcta del acta.

El acta y sus anexos es el documento fundamental para la aplicación de resultados, sanciones y demás acciones posteriores a la celebración de un partido, por lo que es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de la redacción de todo aquello que deba ser conocido por las instancias implicadas.

La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del acta dará lugar a las sanciones establecidas.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**FEDERACION DE BEISBOL
SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**



Artículo 76 Ausencia de acta.

En el caso de que en un partido en el que se requiera un acta, el árbitro o árbitros no cumplimenten el acta, el Delegado Federativo o los Delegados de Equipo estarán obligados a la redacción de un informe substitutorio, de igual contenido que el acta arbitral, y remitir el informe al Comité de Competición correspondiente, a fin de que sirva de documento substitutorio del acta para la aplicación del presente Reglamento y de los reglamentos de Disciplina y Competición.



Béisbol y Sófbol
FEDERACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**FEDERACION DE BEISBOL
SOFBOL Y FUTBOL AMERICANO
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**



CAPITULO 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL.

Artículo 77 Disposición final.

El presente Reglamento es válido a partir de la fecha de su aceptación en Asamblea General Ordinaria, y continuará siendo válido en el futuro en tanto no sea modificado en todo o en parte, y sean aprobadas dichas modificaciones en Asamblea General Ordinaria.